RESOLUCIÓN No. 179 DE 2025

"Por la cual se autoriza la Contratación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad conforme al Decreto 092 de 2017"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2o de la Constitución Política de 1991 son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las ramas y órganos del poder público decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas, sin embargo en el inciso segundo , el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, contratar con Entidades Sin Ánimo de Lucro -ESAL- para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que el medio para solventar la necesidad de la Entidad, está previsto en el estudio previo No. 1303 del 28 de agosto de 2025, aprobado por el Comité de Contratación, Acta No.63 del 11 de septiembre de 2025, en el cual se considera técnicamente viable hacerlo a través de un **CONTRATO DE COLABORACION**, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR Y VULNERABLE ALBERGADA EN EL HOGAR "SAN MATÍAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA**, entre las consideraciones se enuncian las siguientes:

"Que el Plan de Desarrollo Departamental "Huila Grande" 2024-2027, estableció el programa 1903 "INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL", con el objetivo de "Vigilar y controlar el acceso, la calidad y la integralidad de la atención en salud para todos los residentes del Departamento del Huila, mediante inspección, vigilancia y control a los actores institucionales en todo el territorio. Se buscará el cumplimiento de competencias para identificar e intervenir factores de riesgo que afecten la salud comunitaria. Esto incluirá la aplicación de medidas sanitarias preventivas, correctivas, temporales o definitivas, priorizando los municipios de categorías 4a, 5a y 6' del Departamento del Huila, con énfasis en la salud ambiental", indicador de resultado: "Tasa de mortalidad 5.54 x cada 1.000habitantes".

Dentro del marco de este programa, la Secretaria de Salud Departamental formuló el proyecto de Inversión No. 2024004410134 denominado "FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA RECTORÍA, GOBERNANZA Y EJERCICIO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL SISTEMA DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA", cuya actividad es: Realizar la adopción, vigilancia y seguimiento a las acciones y medidas especiales para la inclusión social y atención integral de las poblaciones vulnerables.

De igual manera, cabe resaltar lo expresado reiteradamente por la corte constitucional en especial por la sentencia T-066/20 esta providencia precisa en su momento que:

> ..."*5. Los adultos mayores como sujetos de especial protección constitucional.*
>
> *Reiteración de jurisprudencia Los artículos 13 y 46 de la Constitución Política reconocen como elemento fundamental del Estado Social de Derecho, la necesidad de otorgar una especial protección a ciertos sujetos que, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, pueden ver restringidas sus posibilidades en la consecución de una igualdad material ante la Ley. En ese orden, ha considerado la propia jurisprudencia constitucional que los adultos mayores deben ser considerados como sujetos de especial protección constitucional en tanto integran un grupo vulnerable de la sociedad dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas que los diferencian de los otros tipos de colectivos" ...*

De acuerdo a lo anterior, corresponde al Departamento del Huila concurrir con esfuerzos y recursos para la ejecución del proyecto de inversión, apoyo y atención integral a la persona adulto mayor y población pobre y vulnerable del Departamento del Huila y de manera particular asegurar de manera continua, sin interrupción y durante las 24 horas, la atención de las personas mayores que se encuentran albergados en el Hogar de Ancianos San Matías de la ciudad de Neiva."

Que los contratos del artículo 355 de la Constitución Política, tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, siempre que estén previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre ésta y la ESAL, toda vez que el beneficio directo lo recibirán, en últimas, los sectores de este tipo de acciones de fomento. Para el caso en contexto, es la población del adulto mayor y vulnerable albergada en el hogar "San Matías", ubicado en el municipio de Neiva.

Que, para celebrar estos contratos, según lo dispone el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la ESAL contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigida al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes y servicios o se ejecutan obras en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, condiciona la celebración de Contratos de Colaboración a la previa expedición de una "autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad", con relación a esta disposición, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, indicó en la "Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad"[1], lo siguiente:

(...)

"La ejecución de un programa previsto en el plan de desarrollo es importante para cualquier Entidad Estatal. Por esto, su representante legal debe saber cómo va a ejecutar ese programa o actividad. Es por esto que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 señala que el representante legal de la Entidad Estatal debe autorizar la celebración de cada contrato que la Entidad Estatal pretende suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, función que no puede delegar. Esta autorización es parte de los Documentos del Proceso (...)"

Que la autorización indelegable del representante legal, ordenada por el enunciado normativo de manera previa, para cada caso concreto, es para "contratar", es decir, "para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir". Dicho aval debe materializarse entonces en un acto administrativo, el cual debe hacer parte de los documentos del Proceso Contractual respectivo. Ahora bien, como las normas atributivas de competencia son de interpretación restrictiva, debe entenderse que dicha autorización se requiere de manera previa a la celebración del contrato. No se requiere para la suscripción de otros acuerdos posteriores a la celebración contrato ni para actos post-contractuales.

Que lo anterior, no significa, que el representante legal tenga prohibido delegar la celebración del contrato o toda la etapa de ejecución y liquidación en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, pues luego que el representante legal haya impartido la autorización previa mediante acto administrativo, la cual es indelegable, nada se opone a que pueda delegar las etapas de la actividad contractual, conforme lo contempla el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

El Art. 300 de la Constitución Política, modificado por el Art. 2°. Del Acto Legislativo No. 01 de 1996, en su Art. 9°. establece como facultad de las Asambleas Departamentales, autorizar al Gobernador, para que, en representación del Departamento, celebre todo tipo de convenios y contratos con personas naturales y/o jurídicas de naturaleza pública y privada de cualquier orden. Por su parte el artículo 11 de la ley 80 de 1993, en su numeral

[1] Concepto C- 416 de 2024, Agencia Nacional De Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

3°. Literal b) establece que los Gobernadores de los Departamentos tienen la competencia para celebrar contratos a nombre de la respectiva entidad.

Por otra parte, el Decreto Departamental No. 799 de 2013, modificado por el Decreto No. 826 de 2013, el Gobernador del Departamento del Huila delegó en el Secretario de Salud ,el ejercicio y la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar contratos y convenios interadministrativos, adelantar todos los actos necesarios en la etapa precontractual, de ejecución contractual, y post-contractual, cuando los mismos sean con cargo al Fondo de Salud, sin consideración a la cuantía.

La presente contratación encuentra sustento en los apartes indicados en el estudio previo No. 1303 del 2025, cuya descripción de la necesidad, entre otras, se sedimento en lo siguiente:

(...)

Que la inversión de recursos provenientes del sector salud en programas específicos para personas con discapacidad, personas en situación de abandono y personas con trastornos psiquiátricos no solo es una obligación ética y humanitaria, sino que también está firmemente respaldada por la Constitución Política, leyes específicas, políticas nacionales y principios generales del derecho.

Omitir la atención a estas poblaciones vulnerables sería una clara violación de sus derechos fundamentales y un incumplimiento de los deberes constitucionales y legales del Estado colombiano. Es imperativo que el departamento asigne recursos adecuados para garantizar una atención integral, oportuna y de calidad para estas personas que se encuentran en una situación de mayor fragilidad. Es necesario señalar, que las instalaciones del inmueble del hogar de ancianos "SAN MATIAS" ubicado en el Municipio de Neiva, fue recibido por la Secretaria de Salud del Huila, con ocasión de la liquidación de la Beneficencia del Huila y que cuenta con una capacidad para atender a 130 personas, no obstante, en la actualidad se encuentran albergados cuarenta y dos (42) personas, de éstos treinta y seis (36) personas mayores de 55 años y seis (6) personas menores de 55 años, entre ellos tres (3) jóvenes hermanos en situación de vulnerabilidad.

Por tal razón es necesario que el Departamento del Huila-Secretaria de Salud del Huila, garantice la continuidad en la prestación de la estrategia de atención integral a los adultos mayores, hasta tanto el municipio de Neiva, asuma sus competencias de conformidad a la ley vigente. La población objeto de atención en el Centro de Protección Social a la Persona Mayor San Matías de la ciudad de Neiva son cuarenta y dos (42) personas, quienes fueron objeto de abandono, pobreza y vulnerabilidad y quienes en su gran mayoría no cuentan con un núcleo familiar que les brinde protección y apoyo. Los residentes del Centro de Protección Social a la Persona Mayor San Matías, actualmente presentan las siguientes características:

EDAD	FECHA DE INGRESO	ANTIGÜEDAD	SEXO	EPS	MOTIVO DE INGRESO
89	14/03/1997	26 años	FEMENINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
52	3/12/2015	10 años	FEMENINO	FAMISANAR	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
39	29/03/2019	6 años	FEMENINO	FAMISANAR	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
54	3/12/2015	10 años	FEMENINO	FAMISANAR	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
84	3/12/2015	10 años	FEMENINO	FAMISANAR	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
93	3/12/2015	10 años	FEMENINO	FAMISANAR	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
76	29/08/1978	47 años	FEMENINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
74	13/12/1993	32 años	FEMENINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
77	18/07/2012	13 años	FEMENINO	SANITAS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
75	6/06/1995	30 años	FEMENINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
86	15/06/1988	37 años	FEMENINO	FAMISANAR	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
86	22/11/1994	31 años	FEMENINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
49	3/12/2015	10 años	FEMENINO	FAMISANAR	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
94	3/12/2015	10 años	FEMENINO	FAMISANAR	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
67	3/06/1995	30 años	FEMENINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
85	23/08/1979	46 años	FEMENINO	SANITAS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
78	28/04/2008	17 años	FEMENINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
68	3/01/1997	28 años	FEMENINO	FAMISANAR	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
62	3/06/1995	30 años	FEMENINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
68	15/01/2009	16 años	FEMENINO	FAMISANAR	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
91	18/01/2019	6 años	FEMENINO	FAMISANAR	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
86	23/08/1979	46 años	FEMENINO	FAMISANAR	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
87	10/07/2015	10 años	FEMENINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
99	26/07/2010	15 años	FEMENINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
36	29/03/2019	6 años	MASCULINO	FAMISANAR	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
66	23/03/1976	49 años	MASCULINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
86	27/03/1996	29 años	MASCULINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
73	2/01/2008	17 años	MASCULINO	FAMISANAR	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
92	22/11/2013	12 años	MASCULINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
44	29/03/2019	6 años	MASCULINO	FAMISANAR	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
69	7/04/1996	29 años	MASCULINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
74	26/11/2010	15 años	MASCULINO	SALUD TOTAL	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
71	3/06/1995	30 años	MASCULINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
71	14/01/1988	37 años	MASCULINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
75	9/02/2009	16 años	MASCULINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
69	11/10/2012	13 años	MASCULINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
76	3/06/1995	30 años	MASCULINO	FAMISANAR	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
80	20/02/1996	29 años	MASCULINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
89	3/02/2009	16 años	MASCULINO	FAMISANAR	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
79	10/03/1997	28 años	MASCULINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
89	22/01/1996	29 años	MASCULINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR
92	11/01/2008	17 años	MASCULINO	NUEVA EPS	POBLACIÓN VULNERABLE//ABONDO FAMILIAR

Que la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez emanada del Gobierno Nacional, establece los lineamientos, y estrategias para promover el envejecimiento activo y saludable, así como para garantizar la protección social y la atención integral de las personas mayores.

La inversión en programas específicos para poblaciones vulnerables es coherente con los objetivos de esta política. Se reconoce al Sistema de Protección Social como una estructura de políticas públicas diseñada para reducir la vulnerabilidad y promover el bienestar de la población colombiana, con especial atención a quienes se encuentran en condiciones de mayor desprotección. Este sistema adopta un enfoque basado en la gestión del riesgo social, abarcando acciones de prevención, mitigación y superación,

ajustadas a las particularidades y necesidades de cada grupo poblacional, especialmente en contextos de crisis. (...)

Que como fundamento jurídico para la procedencia del presente proceso de contratación es importante señalar que, los negocios jurídicos que regula el Decreto 092 de 2017 "[...] son esencialmente distintos a los contratos para la adquisición y aprovisionamiento de bienes, obras o servicios regulados por el estatuto de contratación y [, como tal,] no hacen parte del sistema de compra pública. [...]. De acuerdo con lo anterior, si la entidad estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una [ESAL], debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el Decreto 092 de 2017"[2]. Así lo consideró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[3]:

(...)

"Como ya se indicó, el objeto de los contratos que autoriza el inciso segundo del artículo 355 Superior, se limita a la realización de actividades o programas de interés público que, conforme a los planes de desarrollo, adelanten instituciones privadas sin ánimo de lucro. Aquellos que generan una contraprestación directa a favor de la entidad contratante y los que tienen por objeto desarrollar proyectos específicos, corresponden al giro normal de las funciones propias de la entidad estatal, y por lo tanto, se tipifican dentro de cualquiera de las modalidades de contratación de la ley 80 de 1.993, debiendo sujetarse a los procedimientos allí previstos, en especial los de escogencia del contratista.

Cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para «impulsar» programas y actividades de interés público, se refiere a los del ente privado y no a los del Estado, pues respecto de éste el deber constitucional es no sólo impulsarlos sino cumplirlos, conforme las disposiciones contractuales vigentes, como sería, por ejemplo, contratos de prestación de servicios o de obra pública (...)."

Conforme lo expuesto se evidencia que se cumplen los presupuestos contemplados en el artículo 2° del Decreto 092 de 2017, considerando viable que el representante legal de la entidad otorgue autorización para celebrar un Contrato de colaboración con entidades Sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR Y VULNERABLE ALBERGADA EN EL HOGAR "SAN MATÍAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA".**

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

[2] Cfr. Concepto del 21 de agosto de 2019, dictado dentro del radicado No. 2201913000006047.
[3] Consejo de Estado. Sala de Consulta y del Servicio Civil. Concepto del 24 de febrero de 2005. Radicado No. 1626. Consejera Ponente: Dra. Gloria Duque Hernández.

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Secretario de Salud del Departamento del Huila, para que adelante el Proceso Contractual con una entidad Sin ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR Y VULNERABLE ALBERGADA EN EL HOGAR "SAN MATÍAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA,** cuyo presupuesto asignado por el DEPARTAMENTO, es de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($647.472.168,00,oo),** de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución y en el Decreto reglamentario 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar al público en general que los estudios y documentos previos del proceso se encuentran disponibles en la secretaria de Salud Departamental, en la página web de la Gobernación del Huila y en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva, 24 SEP 2025

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Gobernador del Huila

V. Bno. Rodrigo Hernández Polónia
Secretario Privado Despacho del Gobernador

V. Bno. Alba Lucia Medina Rubio
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó : Marilin Conde Garzón
Profesional Especializado DAC

Aura Cristina Aguirre Torrejano –
Abogada DAC

Proyecto: Juan David Castillo Ortiz
Profesional Universitario SSDH